

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 175 -2017/SUNAT

MODIFICAN LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 109-2000/SUNAT A FIN DE ESTABLECER LA GENERACIÓN DE LA CLAVE SOL DESDE SUNAT VIRTUAL Y EL INGRESO A SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA CON EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Y LA CLAVE SOL

Lima, 14 de julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de Superintendencia N.º 109-2000/SUNAT regula la forma y condiciones en que los deudores tributarios pueden realizar diversas operaciones a través de internet mediante el sistema SUNAT Operaciones en Línea (SOL) estableciéndose, para dicho efecto, que se debe contar con el Código de Usuario y la Clave SOL, el procedimiento para su obtención y los requisitos para el ingreso a dicho sistema;

Que de otro lado en uso de las facultades concedidas por el párrafo 10.3 del artículo 10 del Decreto Legislativo N.º 1264 que establece un régimen temporal y sustitutorio del Impuesto a la Renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas (Régimen) por parte de personas naturales, sucesiones indivisas o sociedad conyugal y por el párrafo 8.2 del artículo 8 de su reglamento se han aprobado, mediante la Resolución de Superintendencia N.º 160-2017/SUNAT, las disposiciones para el acogimiento al Régimen, estableciéndose que la presentación de la declaración jurada se realiza exclusivamente a través de SUNAT Virtual y que el pago se puede realizar a través de SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados utilizando el NPS;

Que para efecto de la declaración y pago en las formas antes mencionadas la persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal debe ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con su Código de Usuario y Clave SOL, lo que presupone contar con número de RUC;

Que además de la presentación de declaraciones, la canalización de pagos o la generación del NPS, operaciones que se pueden realizar por SOL, la Resolución de Superintendencia N.º 109-2000/SUNAT establece, en el numeral 3 de su artículo 2º, que los usuarios de dicho sistema pueden realizar consultas a la información del deudor tributario registrada por la SUNAT;

Que la información con que la SUNAT cuenta de los deudores tributarios incluye aquella obtenida a través de terceros de deudores tributarios no obligados a inscribirse en el RUC;

Que resulta necesario modificar la Resolución de Superintendencia N.º 109-2000/SUNAT y normas modificatorias con el objetivo de permitir, sin necesidad de contar con el número de RUC, el acceso a SOL a las personas naturales que cuenten con el documento nacional de identidad (DNI) con la finalidad de realizar consultas de la información con la que cuenta la SUNAT respecto de ellos y de brindar mayores facilidades a los deudores tributarios que se acojan al Régimen;

Que adicionalmente se considera conveniente establecer para el caso de los usuarios de SOL personas naturales que cuentan con número de RUC, CIE o CIP, la opción de ingresar a dicho sistema con su número de DNI y la Clave SOL;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14º del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general”, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución en la medida que establecer la posibilidad de generar la Clave SOL para las personas naturales que cuenten con DNI y no están inscritas en el RUC por no encontrarse obligadas; regular un medio alternativo para la obtención de la Clave SOL en el caso de los sujetos que se acojan al Régimen y cumplan determinadas condiciones así como establecer un procedimiento alternativo para el ingreso a SOL en el caso de aquel usuario persona natural que cuenta con RUC, CIE o CIP y con DNI, constituyen todas disposiciones que no crean obligaciones adicionales a las vigentes para los sujetos involucrados sino que por el contrario constituyen medidas de facilitación;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo N.º 943, el párrafo 10.3 del artículo 10 del Decreto Legislativo N.º 1264 que establece un régimen temporal y sustitutorio del Impuesto a la Renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas, el párrafo 8.2 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1264 aprobado por el Decreto Supremo N.º 067-2017-EF, el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5º de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias; y el inciso o) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. REFERENCIA

Para efecto de la presente resolución, se entiende por:

- a) CIE : Al Código de Inscripción del Empleador a que se refiere la Resolución de Superintendencia N.º 191-2005/SUNAT y normas modificatorias.
- b) CIP : Al Código de Identificación Personal a que se refiere la Resolución de Superintendencia N.º 263-2013/SUNAT.
- c) DNI : Al documento nacional de identidad.
- d) Régimen : Al Régimen temporal y sustitutorio del Impuesto a la Renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas aprobado por el Decreto Legislativo N.º 1264 y norma modificatoria.
- e) Resolución : A la Resolución N.º 109-2000/SUNAT que regula la forma y condiciones en que deudores tributarios podrán realizar diversas operaciones a través de internet mediante el sistema SUNAT Operaciones en Línea y normas modificatorias.
- f) RUC : Al Registro Único de Contribuyentes regulado por el Decreto Legislativo N.º 943 y normas reglamentarias.

Artículo 2. DEFINICIONES

Sustitúyase los literales c) y e) e incorpórese como literales o) y p) del artículo 1º de la Resolución, de acuerdo a los siguientes textos:

“Artículo 1º.- DEFINICIONES

(...)

- c) Usuario : i. Deudor tributario inscrito en el RUC.

- ii. Empleador de trabajador del hogar con Código de Inscripción (CIE) a que se refiere la Resolución de Superintendencia N.º 191-2005/SUNAT.
- iii. Persona natural, sociedad conyugal o sucesión indivisa que cuenta con Código de Identificación Personal (CIP).
- iv. Persona natural que genera la Clave SOL de acuerdo al artículo 3º-C.

Los usuarios antes referidos podrán realizar operaciones en SUNAT Operaciones en Línea de acuerdo a lo establecido en los artículos 2º y 4º, según corresponda.

(...)

e) Clave SOL : Texto conformado por números y/o letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al Código de Usuario o al número de DNI, según corresponda, otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea.

(...)

o) Número de DNI : Número del documento nacional de identidad que identifica al usuario de SUNAT Operaciones en Línea que es persona natural.

p) Régimen : Régimen temporal y sustitutorio del Impuesto a la Renta que establece el Decreto Legislativo N.º 1264 y norma modificatoria así como normas reglamentarias.”

Artículo 3. REQUISITOS PARA REALIZAR OPERACIONES EN SOL

Sustitúyase el epígrafe, el primer párrafo y el encabezado del segundo párrafo del artículo 3º de la Resolución, por los siguientes textos:

“Artículo 3º.- PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL CÓDIGO DE USUARIO Y LA CLAVE SOL

Para realizar las operaciones contenidas en SUNAT Operaciones en Línea, se debe contar con:

1. El número de RUC, CIE, CIP o DNI según corresponda y la Clave SOL.
2. El Código de Usuario, de corresponder.

El trámite para la obtención del Código de Usuario y la Clave SOL se efectúa en cualquiera de las dependencias o centros de servicios al contribuyente a nivel nacional y puede realizarse:

(...)"

Artículo 4. PROCEDIMIENTO PARA GENERAR NUEVA CLAVE SOL

Incorpórese como segundo párrafo del artículo 3°-B de la Resolución, el siguiente texto:

“Artículo 3°-B.- DE LA GENERACIÓN A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL DE UN NUEVO CÓDIGO DE USUARIO Y UNA NUEVA CLAVE SOL

(...)

El Usuario a que se refiere el artículo 3°-C puede generar una nueva Clave SOL a través de SUNAT Virtual, para lo cual debe seleccionar la opción habilitada para ello en el sistema, proporcionar la información que este le requiera y seguir las indicaciones del mismo.”

Artículo 5. PROCEDIMIENTO PARA GENERAR LA CLAVE SOL

Incorpórese como artículo 3°-C a la Resolución, el siguiente texto:

“Artículo 3°-C.- PROCEDIMIENTO PARA GENERAR LA CLAVE SOL DESDE SUNAT VIRTUAL

La Clave SOL puede ser generada desde SUNAT Virtual para efecto de realizar las operaciones del artículo 2° necesarias para el acogimiento al Régimen y/o para realizar la operación señalada en el numeral 3 del artículo 2° siempre que se trate de una persona natural que:

1. Cuento con DNI.
2. No se encuentre obligado a inscribirse en el RUC, en el Registro de Empleadores de Trabajadores del Hogar, Trabajadores del Hogar y sus derechohabientes o a contar con CIP de acuerdo a las normas vigentes ni hubiera obtenido con anterioridad el número de RUC, CIE o CIP.

De cumplirse con los requisitos antes señalados, la persona natural debe:

- a) Proporcionar la información que el sistema requiera para su identificación.
- b) Ingresar una contraseña que será la clave para ingresar a SUNAT Operaciones en Línea y proceder a la confirmación de la misma.”

Artículo 6. FACULTADES DEL USUARIO

Sustitúyase el primer párrafo del artículo 4° de la Resolución, por el siguiente texto:

“Artículo 4°.- FACULTADES DEL USUARIO

El Usuario está habilitado para realizar todas las operaciones señaladas en el artículo 2°, excepto en los siguientes supuestos:

1. Tratándose del usuario señalado en el numeral iii) del inciso c) del artículo 1° solo podrá realizar aquella contemplada en el numeral 29 del artículo 2°.

2. Tratándose del usuario señalado en el numeral iv) del inciso c) del artículo 1° solo podrá realizar aquellas operaciones del artículo 2° necesarias para acogerse al Régimen de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Superintendencia N.° 160-2017/SUNAT y/o aquella contemplada en el numeral 3 del artículo 2°.

Para tal efecto el Usuario a que se refiere el presente numeral ingresará a SUNAT Operaciones en Línea con el número de DNI y la Clave SOL generada de acuerdo al procedimiento del artículo 3°-C.

(...).”

Artículo 7. INGRESO A SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA

Sustitúyase el artículo 5° de la Resolución, por el siguiente texto:

“Artículo 5°.- INGRESO A SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA

a) El Usuario que cuente con número de RUC, CIE o CIP ingresa a SUNAT Operaciones en Línea a través de SUNAT Virtual registrando el número de dichos documentos, su Código de Usuario y su Clave SOL.

En el caso que los mencionados usuarios sean personas naturales que cuenten con DNI pueden además optar por ingresar a SUNAT Operaciones en Línea registrando el número de dicho documento y la Clave SOL.

b) El Usuario a que se refiere el artículo 3°-C ingresa a SUNAT Operaciones en Línea a través de SUNAT Virtual registrando el número de su DNI y la Clave SOL.”

Artículo 8. RESPONSABILIDAD Y MANEJO DE LA CLAVE SOL

Sustitúyase el segundo párrafo del artículo 6° de la Resolución, por el siguiente texto:

“Artículo 6°- RESPONSABILIDAD Y MANEJO DE LA CLAVE SOL

(...)

Se entiende que la operación ha sido efectuada por el Usuario en todos aquellos casos en los que para acceder a SUNAT Operaciones en Línea se haya utilizado:

1. El Código de Usuario y la Clave SOL otorgados por la SUNAT.
2. Los Códigos de Usuario y Claves SOL generadas por dicho usuario.
3. La Clave SOL y el número de DNI.”

Artículo 9. OBTENCIÓN O GENERACIÓN DE UN NUEVO CÓDIGO DE USUARIO Y CLAVE SOL

Sustitúyase el artículo 7° de la Resolución, por el siguiente texto:

“Artículo 7°- OBTENCIÓN Y GENERACIÓN DE UN NUEVO CÓDIGO DE USUARIO Y/O CLAVE SOL

El Usuario, en cualquier momento, puede obtener un nuevo Código de Usuario y Clave SOL siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 3° o, de manera opcional generar un nuevo Código de Usuario y/o Clave SOL cumpliendo lo dispuesto en el artículo 3°-B, según corresponda.

La obtención de un nuevo Código de Usuario y Clave SOL así como la generación de una nueva Clave SOL de acuerdo a los artículos antes mencionados implica automáticamente para el usuario la anulación del Código de Usuario y/o Clave SOL generados con anterioridad.

Tratándose del Código de Usuario y la Clave SOL generados por el propio Usuario de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4° estos subsisten en tanto no sean anulados por dicho sujeto.”

Artículo 10. DE LA SEGURIDAD DE SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA

Sustitúyase el artículo 8° de la Resolución, por el siguiente texto:

“Artículo 8°- BAJA DE SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA

La baja del Usuario de SUNAT Operaciones en Línea solo podrá ser efectuada por la SUNAT, en la oportunidad que esta lo determine. Dicha baja tendrá como consecuencia la baja inmediata del Código de Usuario y la Clave SOL generados por la SUNAT, los Códigos de Usuario y Claves SOL generados por el deudor tributario y la Clave SOL generada de acuerdo a los artículos 3°-B y 3°-C, de ser el caso.”

Artículo 11. DE LA SEGURIDAD DE SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA

Sustitúyase el inciso 2) del artículo 9° de la Resolución, por el siguiente texto:

“Artículo 9°- DE LA SEGURIDAD DE SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA

(...)

2. Uso del Código de Usuario o número de DNI, según corresponda y de la Clave SOL para efectos de identificar al Usuario que acceda a SUNAT Operaciones en Línea.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. REFERENCIA AL CÓDIGO DE USUARIO Y LA CLAVE SOL

A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente dispositivo entiéndase toda referencia efectuada en una resolución de superintendencia al Código de Usuario y la

Clave SOL para efecto de ingresar o acceder a SUNAT Operaciones en Línea como efectuada también, en el caso de aquella persona natural que cuenta con documento nacional de identidad (DNI), RUC, CIE o CIP al Código de Usuario y la Clave SOL o al número de DNI y la referida clave.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. EXCEPTUADOS DE INSCRIBIRSE EN EL RUC

Incorpórese como Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Superintendencia N.º 160-2017/SUNAT que aprueba las disposiciones y formulario para el acogimiento al Régimen temporal y sustitutorio del Impuesto a la Renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas, el siguiente texto:

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. EXCEPTUADOS DE INSCRIBIRSE EN EL RUC

Para efecto del acogimiento al Régimen la persona natural que cuente con el DNI está exceptuada de inscribirse en el RUC.

La excepción dispuesta en el párrafo anterior:

1. Se aplica hasta la fecha límite de acogimiento al Régimen.
2. No se aplica si la persona natural tiene o adquiere la condición de contribuyente y/o responsable de tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT por otro tipo de rentas que no son materia de acogimiento al Régimen o por otros tributos, o se encuentra en los supuestos de los incisos del b) al d) del artículo 2º de la Resolución de Superintendencia N.º 210-2004/SUNAT que aprueba disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N.º 943 que aprobó la Ley del Registro Único de Contribuyentes y normas modificatorias.”

Regístrese, comuníquese y publíquese

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional